CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO LA VISA CONFRONTADO Y DEVUELVE AL

ESTATUTOS

SANTIAGO ...

FUNDACION PLASTIC OCEANS CHILE

Ala MUNICIPAL

En la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a 07 de agosto del año 2018, siendo las 12:00 horas, presente en este acto en calidad de Ministro de Fe, don MAURICIO OROS BRAVO, en representación de la l. Municipalidad de Santiago, designado por Decreto secc. 2da nº 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, comparecen don MARK THEODORUS PETRUS MINNEBOO, cédula de identidad para extranjeros número 22.696.604-8, de nacionalidad holandesa, con residencia definitiva en el país, casado bajo el régimen de separación total de bienes, de profesión ingeniero, y doña CAMILA SOFIA AHRENDT ESTEBAN, cédula de identidad número 16.480.457-7, de nacionalidad chilena, soltera, de profesión bióloga marina, ambos con domicilio para estos efectos en Paseo Ahumada número 131, oficina 518, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes a través de este acto manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN PLASTIC OCEANS CHILE".-

TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACION PLASTIC OCEANS CHILE".-

ARTÍCULO TERCERO: La finalidad de la Fundación es contribuir en el cuidado, protection conservación y preservación de los océanos y ecosistemas asociados, a través del fomento del consumo responsable y la reducción y eliminación de plásticos contaminantes cara el medio ambiente.

MAI RIGIO OROS BRAVO
MINISTRO DE SANTIAGO
LEY Nº 20.500

Para ello, la Fundación podrá desarrollar su finalidad conforme sus objetivos, a través de las actividades descritas a continuación, así como también otras que se consideren afines y complementarias:

- a) Promover el consumo responsable y sustentable por parte de los consumidores, empresas y el Estado a través de sus órganos y organismos, conforme se realice una adecuada reducción y eliminación de los problemas provocados por todo tipo de plásticos contaminantes, para así transitar hacia una economía circular garante de la preservación de la naturaleza;
- b) Educar, informar, difundir, fomentar e intercambiar todo tipo de conocimientos sobre el impacto y efectos que la contaminación de los plásticos en los océanos provoca en los ecosistemas marinos y medio ambiente en general, así como también su relación en la salud de las personas y las eventuales consecuencias que pueda provocar en las actuales y futuras generaciones;
- c) Fomentar y contribuir en el desarrollo de las ciencias, tecnología, medicina, economía, educación, cultura, artes, medios de comunicación y de la sociedad en general, en su relación con los océanos y todo tipo de ecosistemas, territorios, paisajes y medio ambiente asociados, a través de charlas, cursos, talleres, seminarios, congresos, cátedras, campañas, investigaciones, publicaciones, y/o documentos, a modo de ejemplo;
- d) Asesorar, patrocinar, gestionar, planificar y/o administrar todo tipo de actividades o proyectos, sean a través de medios materiales, virtuales, digitales o lo que facilite a contribuir con la finalidad de la Fundación y los principios que la inspiran;
- e) Establecer y mantener relaciones colaborativas o participativas, sean sociales, académicas, profesionales, técnicas, laborales y/o económicas con todo tipo de personas y entidades, sean de carácter público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales que contribuyan con nuestros objetivos y fines;
- f) Fortalecer la descentralización y desconcentración de la gestión, administración y aplicación de todo tipo de actividades, proyectos herramientas y políticas que propendan a dar soluciones ante las problemáticas asociadas a la contaminación por plásticos en los océanos.

OROS BRAVO

- g) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
- h) Actuar en todas las formas que permitan el cumplimiento de nuestra finalidad y objetivos establecidos, así también con todos aquellos que sean similares o afines, conforme sean compatibles y se adecuen a las condiciones, situaciones o necesidades eventuales y futuras, en lo que se refieran al bienestar de los océanos en particular, y el medio ambiente y la naturaleza en general, que sean aceptados por la Fundación y estén permitidos por el ordenamiento jurídico.-

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.-

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar dentro del plazo de un año a contar una vez que la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero serán entregados a la Fundación, la cual no podrá destinarlos a otros fines que no sean aquellos dispuestos en el presente Estatuto o los acuerdos que se decidan por la mayoría de los miembros en las Asambleas y que se registren en actas, y que tengan por objeto tratar al respecto.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto, siempre que no contravengan con el carácter no lucrativo propio de este tipo de personas jurídicas; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse al desarrollo de los fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales

MAL PRIO OROS BRAVO
MALIBRIO OROS BRAVO
MALIBRIO DE SANTIAGO
LEY Nº 20 600

que ellos produzcan;

b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, si han de ser en su objeto o fines compatibles con la Fundación, sus estatutos y principios en general.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:.

- a) Compra o venta de bienes muebles o inmuebles por un precio igual o superior a \$1.000.000.
- b) Dar y tomar en arriendo inmuebles en un plazo igual o superior a 1 año.
- c) Tomar créditos en el sistema financiero por un monto igual o superior a \$1.000.000
 o lo que se acuerde y se encuentre expresado en acta.

En todos los casos anteriores, se requerirá la manifestación de voluntad favorable de la mayoría de los miembros del Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios, sean éstos personas naturales o jurídicas, como comúnidades, asociaciones, sociedades, o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales, extranjeras o internacionales, que:

a) Tengan interés y/o potencialmente requieran recibir apoyo profesional, técnico y/o
económico por parte de la Fundación, en temáticas relacionadas con sustentabilidad,
resiliencia y economía circular con enfoque en la reducción y eliminación de
plásticos en los océanos y preservación de la naturaleza;

b) Estén relacionadas directa o indirectamente en la gestión, difusión y promoción, implementación y/o capacitación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el objeto o fines de la Fundación, conforme lo que indiquen los estatutos y la ley en general.

En todo caso, será el Directorio quien decidirá la oportunidad y forma en que se collaborará a los beneficiarios de los recursos.-

Ministro de Fe Ministro de Fe I. Mulicipalidad de Santiago Ldy Nº 10. dod

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente(a), un Secretario(a) y un Tesorero(a). Los cargos del Directorio durarán 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. además de confirmados ser en sus cargos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. A su vez, no podrán integrar el Directorio aquellas personas que tanto por su profesión, oficio, actividades políticas, económicas, comerciales, laborales, o cualesquiera otras que sean contradictorias con el objeto, fines y principios que se encuentren relacionados con la Fundación.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de participar, por más de 6 meses consecutivos, de las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.-

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria que correspondiere dentro del año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñacios.-

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

AND OR SANTIAGE

En caso de que alguno de los miembros se encuentre imposibilitado de poder asistir presencialmente, la celebración de cualquier tipo de sesión podrá realizarse a través del medio de comunicación que facilite la celebración de la reunión de los integrantes del Directorio, quienes además deberán manifestar su voluntad a través de su firma. Las citaciones a reunión se harán por escrito a través de carta dirigida al domicilio o por el medio de comunicación virtual personal para efectos de notificación registrado por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán, además, indicar el objeto que será materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, y en caso de ser necesario, el medio de comunicación que se utilizará para la celebración de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio y se adopten acuerdos, será la mayoría absoluta de sus miembros.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas y/o administrativas que acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;

d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;

OS BRAVO du Fe PE SAMBAGO

e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y;

f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, remunerados o no, para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, pasos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,

MAURICIO OROS BRAVO. Ministro de Fe Launicipa Liva de Sautiago EV Nº, 20,500



- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, quien detentará para estos efectos la calidad de Presidente Subrogante, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Presidente Subrogante ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de las que correspondan exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.-

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines y objetos de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, pourá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionne

AURIVIO AROS BRAVO Martino de Fe La Transporta de Santiago La Transporta de Santiago

con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.-

TITULO V

AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidac con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación"

dación MAURICEOROS BRAVO. Miliatro de Po LAUNICIPILIDAD DE SANTIAGO LAY Nº 19 ADO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548-I del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes durarán en sus cargos 3 años, posteriores a la realización de la primera reunión de Directorio, la que se celebrará posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

CARGO

: PRESIDENTE

NOMBRE

: MARK THEODORUS PETRUS MINNEBOO

RUT.Nº

: 22.696.604,8

FIRMA

CARGO

: SECRETARIA

NOMBRE

: CAMILA SOFÍA AHRENDE ESPEBAN

RUT Nº

: 16.480.457-7

FIRMA

CARGO

: TESORERA

NOMBRE

: ANTONIA IAVIERA TAPIA LEWIN

RUT Nº

. 15 864 411 W

FIRMA

· Allana Car.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Carolina Vanessa Parraguez Piña, cédula de identidad número 16.122.633-5, con domicilio en Paseo Ahumada número 131, oficina número 518, comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la constitución de esta Fundación.

MAURITA OROS BRAVO Medistro de Fe SONICIPATIVAD DE SANTIAGO LE YAN 20.506

NOMBRE

: MARK THEODORUS PETRUS MINNEBOO

RUT.Nº

: 22.696.604-8

FIRMA

· Manne

NOMBRE

: CAMILA SOFÍA AHRENDT ESTEBAN

RUT Nº

: 16.480.457-7

FIRMA

MAR

NOMBRE

:ANTONIA JAVIERA TAPIA LEWIN

RUT Nº

: 15.364.411-K

FIRMA

Atomi Tapia

FIRMA MINISTRO DE FE

THE WELL ARTO. AUTORISO MADRICIO OROS BRAVO

MINISTRIO DE SANTIAGO

LEY Nº 20.500